Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

Concretamente, son:

b. Las enumeradas en los subpárrafos A) a D), incluyendo los anexos del Acuerdo, A hasta el F, más las preferencias otorgadas por Estados Unidos a Cuba.
c. En el párrafo 3 se mencionan las preferencias otorgadas por el imperio otomano y con ciertas condiciones, más otras que son especificadas en el subpárrafo 4.
d. Siendo ya conocido el texto comentado, al menos en los títulos que indican, y con ello la materia tratada, paso a enumerarlos simplemente. XVI.B – XVII.2 – XVIII – XIX – XX – XXI – XXIV – XXV – XXIX y toda la parte IV.

Reparamos en que la presencia de las excepciones en cualquier ordenamiento jurídico significa que la norma de la que se deriva no es absoluta, pero que constituye lo que debe ser en términos generales el mandato acotado. Sin embargo, la abundancia de excepciones consigna debilidad de la regla, cuya aplicación numerosa pone en duda su pertinencia.

Sin duda que las excepciones del artículo XXIV del GATT-47 son notables, pues han constituido el parteaguas de la OMC a partir de su utilización y fortalecido la creación de entidades conformadas acordes con la teoría de la integración, como sucede con la Asociación Latinoamericana de Integración, a la que nos referiremos más adelante.

VII. La Organización Mundial del Comercio. La Declaración de Marrakech y el acta final. Los acuerdos

La idea de crear una entidad internacional como la Organización Mundial del Comercio (OMC) estuvo presente desde la segunda década de los años cuarenta, pues era un instrumento lógico para promover y complementar los otros dos pilares de la rehabilitación económica de la Europa occidental, lo que no se pudo concretar —como ya lo comentamos— por la tozudez del Congreso norteamericano de no flexibilizar el artículo 2.8 de su Constitución exclusivamente para un propósito tan necesario como era rehacer Europa y colocar al país como un sólido líder mundial, lo que a la postre sucedió por un camino diverso, tal como ya lo comentamos en su oportunidad.

Este hecho no sólo significó la ausencia de una institución reguladora del comercio mundial que complementara a las otras dos ya presentes: el

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

FMI y el Banco Mundial, sino que provocó una dilación en la puesta en marcha de los planes y programas de Bretton Woods, sin la confrontación a problemas que no se hubieran presentado, como el retraso en la ejecución de determinadas acciones bajo la excusa del incumplimiento real o no, de la "cláusula del Abuelo", alegada por algunos países; la falta de una organización formal jurídicamente hablando de que hubiera aportado no sólo luz que guiara y diera precisión en los conceptos, sino un conjunto de facilidades materiales tan urgentes y pertinentes en su momento; el concurso de un mecanismo formal cuasijurisdiccional de solución de diferencias, pasar, como lo marca Miquel Montañá Mora: "de un GATT a la carte y la aplicación de numerosos acuerdos y protocolos destinados a precisar el significado de algunas normas, cuya interpretación había dado lugar a controversias en el pasado…".[201]

Sin desconocer los resultados positivos logrados por el GATT, especialmente en la materia del comercio internacional, no podía caminar más lejos al carecer de todo el arsenal de una institución internacional como lo tenían las otras organizaciones del "equipo de trabajo"; sin duda que resultaba urgente crear una institución similar, máxime cuando los países poderosos no sólo lo hacían y se fortalecían, sino se aprovechaban al estilo acostumbrado, de su condición de más fuertes, para seguir explotando las riquezas naturales de los demás países que siendo dueños por definición reconocida en la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados no les servía para su bien y para disminuir las diferencias de condiciones económicas sociales y culturales, como son los propósitos del Acuerdo General del 30 de octubre 1947. Como dice el embajador y profesor universitario, Bernardo Sepúlveda Amor:

> En sus orígenes, el Convenio del GATT tenía un propósito distinto de la función que cumple en la actualidad. El acuerdo general fue concebido fundamentalmente como un instrumento para hacer una reducción recíproca de aranceles, comprendido así un conjunto de obligaciones subsidiarias a los principios estipulados en la Organización Internacional de Comercio, institución que supuestamente tendría un papel rector en el comercio internacional. Cuando se frustró la constitución de esa organización, como consecuencia de la oposición del Congreso de Estados Unidos, el Acuerdo General se convirtió en el instrumento básico para regular el comercio internacional para funcionar.

[201] Montañá Mora, Miquel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. XVII.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

> Esta gestación defectuosa ha tenido manifestaciones institucionales y jurídicas importantes. Quizá el defecto constitucional más importante es que el Acuerdo General no ha entrado en vigor.[202]

Siete largos y complicados años duraron las pláticas, los acuerdos, la aceptación de las pretensiones de los desprotegidos y, sobre todo, la búsqueda y encuentro de fórmulas que acomodaran los intereses tan dispares de los miembros del Acuerdo. Si a esto le sumamos el transcurso del tiempo y las condiciones de los propios interesados, comprenderemos el gran esfuerzo realizado. Solamente así era posible afianzar una gran familia integrada por tan dispares sujetos, que eran iguales sólo frente al derecho, pero los separaban infinidad de obstáculos. Entender esto y acertar, normar sus acciones futuras acorde en las distancias que los separaban a todos y a cada uno constituía una gran proeza.

Para quien fuera director general del GATT por un tiempo, Arthur Dunkel, existían algunos temas muy diversos de roer, que plasmó en la llamada "Propuesta Dunkel", para señalar con la mejor intención su duda. Me detendré por un momento en los preparativos de las negociaciones y la colaboración de los grupos de empresarios, productores y demás posibles afectados para apoyar al gobierno.

Así sucedió con el CEESP[203] de México, que elaboró un estudio temático que de paso sirvió para fijar posiciones e intereses de los sectores involucrados, habiendo celebrado previamente las consultas pertinentes. Así, procedió a dividir el universo de temas y problemas en tres grupos, que son los siguientes:

A. Temas "viejos". Existentes desde hacía tiempo, pero sin resolverse, por falta de consenso, como son, entre otros, productos agrícolas, los textiles y las salvaguardias.
B. Temas "nuevos". La comercialización de los servicios, propiedad intelectual y la inversión extranjera.
C. Temas "internacionales". La solución definitiva de los conflictos comerciales y, desde luego, la Organización Internacional a crear.

Los problemas se superaron, y el 15 de abril de 1994, ocho años después, se firmó el Acta Final de la Ronda, que se había iniciado en Punta del

---

[202] Sepúlveda Amor, Bernardo, "Las nuevas reglas del GATT y el marco jurídico mexicano", *El comercio exterior de México*, México, IMCE-ADACI-Siglo XXI Editores, t. II, 1982, p. 299.

[203] CEESP (Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, A. C.), *Boletín*, núm. 165, agosto de 1992, p. 6-14.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

Este, Uruguay, y cerrado en Marrakech, estableciendo que la OMC iniciaría sus tareas el 4 de enero de 1995. Llevó tiempo no sólo negociar los veintiséis acuerdos y las 26,000 páginas, sino lograr la rúbrica de todo lo escrito, como es usual en estos documentos.

Algo habrá que comentar sobre su contenido.

Se reunieron todos los ministros de los 108 países participantes en Punta del Este en 1986; en Montreal, en 1988, y en Bruselas, en 1999, pero no habiendo logrado consensuar problemas de gran calado, fue necesario suplirla con una ronda "extra" en casa, siendo los temas los propios de las siguientes áreas:

— Acceso a mercados
— Textiles y vestido
— Agricultura
— Reglas de comercio[204]
— Propiedad intelectual
— Servicios
— Aspectos institucionales

La Constitución de la OMC consta del acta correspondiente y del acta final, que cerró con llave "el cofre de las negociaciones" poco antes de la mencionada acta. Se designó como director general de la OMC al señor Peter Sutherland.

Hacemos algunos comentarios sobre su contenido, que fue depurándose a través de la experiencia derivada de los años de vigencia de las normas regulatorias creadas al amparo del GATT, pese a que nunca ostentó el carácter de institución jurídica. La presencia del Acuerdo fue trascendente para ordenar, crear y regular el comercio internacional, conformando su pertinencia y la necesidad de contar con un organismo de esta naturaleza, pues la comunidad internacional lo confirmó al apoyarlo y seguir sus disposiciones sin que se afectaran por la falta de personalidad jurídica ni tampoco de los fracasos sufridos en dos ocasiones en que se intentó regularizar la situación.

Sobre el particular, opina con cierta chispa John H. Jackson, en el sentido de que constituía una ironía que quien configuró y creó el GATT en su

[204] En este apartado se incluyen temas de gran sensibilidad, como son los correspondientes a los subsidios, a las prácticas desleales de comercio, las salvaguardias y las reglas de la inversión. Secofi, "México y la Ronda Uruguay del GATT", discurso pronunciado por Jaime Serra Puche, a la sazón secretario de Comercio y Fomento Industrial, ante la H. Cámara de Senadores, el 7 de enero de 1992.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

momento fuera quien ahora lo condenara al anonimato.[205] Estimo que ambos momentos tienen su explicación histórica, aclaran por qué sucedieron, mas no justifican las consecuencias que acarrearon.

Pese a la falta de formalidad con todo lo que esto significa, se pudo trabajar y producir resultados encomiables, pero no sin causar también daños, dilaciones y demás, como se ha comentado en los foros internacionales por varios analistas.

Cuando llegó el momento y los miembros de la comunidad internacional estaban listos, procedió la pretensión de asentar y formalizar al GATT. El fenómeno no dejó de llamar la atención, pues habiendo sido los aranceles las llaves que abrían o cerraban el flujo del comercio internacional, se tenía que cambiar el control del mismo al agotarse y convertirse en barreras no arancelarias, que son instrumentos más complejos por su sofisticación y complejidad. Otras razones hubo, como el vencimiento y aparición de nuevos sujetos en la comunidad, modificaciones en las normas regulatorias al acoger a "socios" de diversa condición; la aparición del "tercer mundo", como se llamó a dichos socios, y demás. En mi ensayo sobre las relaciones multilaterales comerciales de México me ocupo del tema.[206]

Siendo la situación digna de reordenarse para poder estimar los logros obtenidos por los componentes de la Organización, en particular los de menor desarrollo sin distingos en su condición específica, dijimos en esa ocasión que los resultados fueron numerosos y trascendentes.

De inicio debemos prevenir que el resultado de la Octava Ronda del GATT no fue uno solo. Por ello, la simple lectura, ya no el estudio cuidadoso, necesaria para comprender y dimensionar el "pastel" que tenemos enfrente, es bien compleja. Por ahora solamente nos limitaremos a formular una descripción del nuevo organismo y hacer unos apuntes, pues su estudio es digno de una obra específica, y no es nuestro propósito hacerlo en esta ocasión. La primera razón consiste en que no se trata de un documento único, sino son varios: unos nuevos y otros ya existentes, como veremos a continuación.

La razón es simple, pues a los temas existentes se añadieron otros, dando lugar a la producción material, como señalamos, de 26,000 páginas, según informan quienes han tenido la paciencia de leerlas o al menos de contarlas.[207]

---

[205] Jackson, John H., *The World Trade Organization*, Chatman Hose Papers, The Royal Institute for International Affairs, 1998

[206] Cruz Miramontes, Rodolfo, *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*, México, UNAM-IIJ y la Universidad Iberoamericana, 2013, pp. 29-34. Con muy breves cambios y correcciones, reproduzco su texto.

[207] Thomas, Jeffrey S. y Meyer, Michael A., *The New Rules of Global Trade*, Ontario, Carswell, 1997, p. 25.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

El documento se titula Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y comprende numerosos documentos, como veremos en seguida y, desde luego, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, firmada, como ya se ha dicho, en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.[208]

Los múltiples documentos se encierran en dos grandes grupos: la Declaración de Marrakech y el acta final. Los textos de doscientos acuerdos, entendimientos, decisiones, apéndices, notas, protocolos, interpretaciones, rectificaciones, concesiones, enmiendas y demás, así como dispensas (*waivers*), decisiones y demás que son propias.

El segundo grupo lo compone el acta final, que contiene el estatuto fundatorio y cuatro Anexos, con mayúscula, en donde se regulan diversos temas, que pudieran considerarse capítulos extensos de la misma.

Estos Anexos son a su vez ordenados en dos: los acuerdos multilaterales que comprenden a los tres primeros Anexos, y, los plurilaterales, que componen el Anexo 4o. (artículo 3o. del Acuerdo de Marrakech).

La razón aparente para haber contemplado esta estructura del Acuerdo (que no la "arquitectura", como la califican algunos analistas)[209] estriba en que es más práctico y fácil de enmendar y cambiar los anexos que los estatutos de la organización.

Esto nos explica que dicho documento estatutario sólo se componga de dieciséis artículos, del que forman parte, como ya adelantamos, los anexos siguientes:

Anexo 1

Anexo I-IA = Acuerdos Multilaterales sobre Comercio de Mercancías.
Anexo IB = Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y Anexos (GATS).
Anexo IC = Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS).

Formularemos en seguida algunos breves comentaros sobre estos documentos.

---

[208] Para efectos de consulta se puede revisar el texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1994 y, desde luego, en la edición oficial que hizo la OMC sobre la misma.

[209] John Ruskin, a propósito, dice: "La Arquitectura es el arte que dispone y adorna los edificios levantados por el hombre para cualquier uso, para que su vista pueda contribuir a su salud mental, vigor y deleite", *Las siete lámparas de la arquitectura*, Pamplona, Aguilar, 1963, p. 35, Me pregunto ¿qué tiene que ver este arte con la ciencia del derecho?

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

El Anexo IA. Se compone de quince acuerdos, empezando con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994, conocido en los medios como "GATT 94".

Su composición parte del texto del 30 de octubre de 1947; de todas las disposiciones vigentes hasta el momento de la entrada en vigor de la OMC, cualquiera que fuera su denominación: de seis entendimientos del Protocolo de Marrakech y de varias notas explicativas.

Entre los quince acuerdos está el relativo a la aplicación del artículo VI del GATT y el de las salvaguardias.

Por la trascendencia de ambos temas en las negociaciones de México con la Unión Europea, nos ocuparemos de ellos más detalladamente en su oportunidad.

Los Anexos IB y IC, cuyos títulos ya mencionamos, se conocen por sus siglas respectivamente, de "GATS" (servicios) y "TRIPS" (Propiedad Intelectual).

Anexo 2

En este documento se comprende una de las grandes diferencias con el antiguo GATT, pues se crea un llamado *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos que se rige la Solución de Diferencias*, que tiene el carácter de obligatorio para todos los miembros. Anteriormente, los artículos XXII y XXIII se ocupaban de manera muy modesta del tema, y las decisiones que dictaban no pasaban de ser meras recomendaciones, que fácilmente podían ser bloqueadas por una parte contratante que no tuviera interés en que prosperara.

Para México resulta muy interesante, pues ya no podrá Estados Unidos excusarse en que solamente se trataba de una recomendación para no acatar sus decisiones, tal como ha sucedido en varios casos, entre otros el relativo a las exportaciones del cemento mexicano a dicho país.

Anexo 3

El cuerpo del documento lo constituye el mecanismo de examen de las políticas comerciales ("MEPC"), que existiendo ya desde 1998 ha resultado de gran utilidad para conocer la política comercial que cada país aplica.

El propósito es facilitar que los acuerdos y disposiciones multilaterales sean respetados por los miembros y que los incorporen con transparencia en sus acciones mercantiles.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

Se sigue un sistema de revisión periódica en distintos plazos, según los países de que se trate. Así, los miembros más importantes se examinan cada dos años, que son los Estados Unidos, la Unión Europea, considerándola como un solo sujeto, Canadá y Japón. El grupo que le sigue se integra por dieciséis miembros, y se examinan cada cuatro años. El resto, en principio, cada seis años, salvo que los países de menor desarrollo obtengan una ampliación de plazo.

Cada "examinado" debe presentar un informe, y la Secretaría hará lo propio.

Existe un Cuerpo de Revisión de Política Comercial, que se encarga de dicha acción, conociendo el funcionamiento del TPRM cada cinco años llamado Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC).

He denominado "cuerpo" a este organismo administrativo en traducción literal del Trade Policy Review Body; se trata en realidad de un comité, comisión u organismo interno de alto nivel.

México ha cumplido fielmente sus compromisos; el informe presentado a principios de octubre de 1997 ha merecido comentarios elogiosos.[210]

Anexo 4

Hay cuatro documentos que componen este anexo, y su aceptación o suscripción es opcional; ellos son:

1. Acuerdo sobre el Comercio de la Aviación Civil.
2. Acuerdo en Compras de Gobierno.
3. Acuerdo sobre Productos Lácteos.
4. Acuerdo sobre Carne de Bovino.

Estos acuerdos son llamados "acuerdos plurilaterales".

Debemos hacer notar que esta posibilidad de la aceptación opcional rompe el principio que regía a la OMC, pues ahora es de "tómelo o déjelo", que contrasta radicalmente con el anterior principio del "GATT a la medida".

La razón es que los temas solamente preocupan o interesan a un número reducido de miembros; así, por ejemplo, México no suscribió el anexo.

Pese a la amplitud de los acuerdos, no se cubrieron todos los temas, y hay diversos de gran interés, que sin duda integrarán la lista de futuras negociaciones.

[210] "Mexico provides a generally positive example of progressive liberalization maintained over an extended period, at times in the face of serious macroeconomic shoks", *World Trade and Arbitration Material*, vol. 10, núm. 1, junio de 1998, p. 10.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

Conforme a la opinión de algunos expertos, destacan aproximadamente diez inquietudes, entre las cuales, a mi ver, sobresalen para nuestros intereses las relativas a la liberación de los productos agrícolas, normas regulatorias de los subsidios, inversiones, reglas relativas a las normas de origen y al *antidumping*.

Para concluir este apartado diremos algo muy breve sobre su forma de trabajo.

1. La OMC, por ser una institución con personalidad jurídica, presenta una andamiaje burocrático original, que, habiendo recogido la experiencia del GATT, pretende ser útil y eficiente (artículo VIII).
2. La máxima autoridad descansa en la "Conferencia Ministerial", que se reúne en pleno cada dos años, y se compone por representantes de todos los miembros, conforme se establece en los artículos VIII y IX.

   Le siguen en orden de importancia cuatro consejos:

   1. El Consejo General.
   2. El Consejo de Comercio de Mercancías (GATT, 1994).
   3. El Consejo para el Comercio de Servicios (GATS).
   4. El Consejo para Asuntos Relacionados con ciertos Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC).

3. Se previene que el Consejo General actúe también como el llamado "Órgano de Solución de Diferencias" (OSD en español y DSU por sus siglas en inglés).

Se podrá observar que cada uno de los anexos está cubierto por un consejo.

Cada uno de los consejos cumplirá con las funciones que expresamente se le asignen.

El Consejo General hará las veces de la conferencia ministerial, que actúa en sesión bianual, y el Consejo se reunirá cuando sea preciso, estimando que al menos será cada dos meses.

Se han establecido también diversos comités, como son:

A) El Comercio y Desarrollo.
B) El de Restricciones por Balanza de Pagos.
C) El de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.

4. Se afianzó a la Secretaría bajo la responsabilidad de un director general (artículo VI).

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

En cuanto a las decisiones, se buscará que se tomen por consenso, como sucedía en el GATT, con la aclaración de que se entenderá por tal cuando en una votación concreta ninguno de los miembros presentes se oponga expresamente a la decisión objeto del voto.

5. Se le otorga gran relevancia al acervo histórico, ya que expresamente se consigna que la OMC se regirá por "…las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las Partes Contratantes del GATT de 1947 y los Órganos establecidos en el marco del mismo" (artículo XVI). Esto es lo que llaman "Acquis".
6. Es de subrayarse, como ya se dijo, que la denominación de los integrantes de la OMC es la de "miembros", en contraste con los del GATT, que por no constituir una organización jurídica se denominaban "partes contratantes", en lo que el gobierno norteamericano fue muy puntilloso para prevenir cualquier enfrentamiento con su Congreso. No debemos dar vuelta a la página sin referirnos —brevemente, desde luego— a la incorporación de México al GATT, que durante años fue visto con desconfianza y se le consideró como una especie de club cerrado, en donde sólo los países ricos podían participar.

Tal vez en su origen fuera explicable, por las razones ya consignadas, mas a partir de 1965, cuando se añadió la parte cuarta con las cláusulas "Antigatt", ya no merece este calificativo.

Estimo útil para quien se adentra por vez primera en los salones de estos edificios, que por razones varias, que van desde las de cortesía a las técnicas, así también las de expresión jurídica y las de traducción y los idiomas tanto de trabajo como oficiantes de los documentos, precisar que aparecen como documentos oficiales tanto la Declaración de Marrakech como la Ministerial de Punta del Este, Uruguay, así como los anexos I, 1.A, 1b, 1C, anexo 2, anexo 3 y anexo 4.

Dichos textos van acompañados en su justo sitio por las decisiones y declaraciones ministeriales y por el Entendimiento Relativo a los Compromisos en materia de Servicios Financieros y, por último, el texto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, por la razón que veremos.

La razón de todo este entramado de disposiciones legales obligatorias es precisa y comprensible que los analistas y expertos han señalado que no incluiremos, por ser numerosas, salvo alguna excepción. Se pueden consultar en el texto oficial ya señalado. Debemos, sin embargo, manifestar algunas observaciones personales, que estimo de utilidad.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

A. La OMC no es una evolución del GATT, ya que éste fue sólo un acuerdo o tratado internacional; nunca tuvo el carácter de una organización internacional, pese a que por razones prácticas llegara a funcionar como si lo fuera. Esto explica que el título del cargo de jefe de la Secretaría del GATT, que era de "secretario ejecutivo", se cambiara al de director general (artículo XXVI, nota 5 del pie de página del texto oficial del GATT 47).
B. La Organización Mundial de Comercio se crea o establece en el Acuerdo de Marrakech, en su artículo I, y es el marco institucional de las relaciones comerciales de sus miembros.

Se distinguieron los acuerdos e instrumentos jurídicos comprendidos en los anexos 1, 2 y 3, y se conocerán como los "Acuerdos Comerciales Multilaterales", conforme al párrafo 2 del artículo II.

C. Los acuerdos del anexo 1A se denominarán "Acuerdos Comerciales Multilaterales", y los del Anexo 4 "Acuerdos Comerciales Plurilaterales".
D. El GATT original del 30 de octubre de 1947 permanecerá en vigor, y se identificará como el "GATT 47", con todas sus enmiendas vigentes al momento de la entrada en vigor de la OMC.
E. En el anexo 1 A aparece el texto del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y es jurídicamente distinto del anterior, denominándose "GATT 1994".

Ambos acuerdos forman parte del acervo jurídico documental de la OMC, cuyos preceptos son obligatorios, y se denominarán "GATT-47" y "GATT-94".

F. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones (artículo VIII.1).

Es muy útil acompañar a la lectura del texto la Guía elaborada por la OMC, a la que nos hemos referido con anterioridad, para tener una visión clara y precisa del mismo y, desde luego, también el texto del Acuerdo y sus reformas, por ser más manejable; pero ambos documentos lo contienen; la OMC elaboró sendas ediciones en inglés, español, francés y portugués, a las que nos hemos referido en su oportunidad.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

G. La consagración definitiva de todos los acuerdos y compromisos logrados en el GATT durante cuarenta y siete años, incluyendo el reconocimiento formal de los países de menor desarrollo con sus prebendas económicas y jurídicas como tales.
H. La conformación de un mecanismo jurídico cabal para resolver controversias derivadas de la aplicación de sus preceptos, ajeno a situaciones y condiciones que no sean jurídicas.
I. La inclusión de varios temas nuevos en su esfera de acción, como la protección del medio ambiente, la propiedad intelectual, los servicios vinculados al comercio; las salvaguardias y la protección a la agricultura y los llamados "subsidios verdes".

Como es lógico, no resolvieron todos los problemas vigentes, pero sí los más relevantes, añadiéndose además nuevas áreas de acción; también han surgido otros. Sin duda que los resultados son muy valiosos, pues significan un progreso notable, por los avances logrados y la consolidación de un sistema pertinente a nivel mundial, de comercio internacional.

A mi ver, poco se ha mencionado, por razones que desconozco, un hecho que debió haberse estimado desde antes, ajustando las condiciones de trato, como sucedió hasta 1966, cuando fue la aceptación de la diversidad de condiciones entre las partes contratantes.

A esto señalo otros más, como veremos a continuación, siendo los siguientes:

Primero. La admisión tácita de la desigualdad de las partes: hubiera sido más completo si hubiera sido expresa, la barbaridad que significa pretender que todos los países socios del GATT en su momento eran iguales. Es evidente que desde su inicio se tuvo presente tal hecho, como lo demuestran las excepciones a la aplicación de la cláusula de nación más favorecida, que se hace en el párrafo 2 del artículo I, y luego a través de las numerosas excepciones que se fueron agregando.

Segundo. La admisión de la creación de las zonas de libre comercio de las uniones aduanera y de los territorios aduaneros metropolitanos que permitieron que los países de menor desarrollo crecieran al no aplicárseles el principio de nación más favorecida.

Tercero. Lo anterior dio razón a quienes promovían la integración de los países como una fórmula de superación de los problemas tanto políticos como económicos, como se logró desde la creación de la CECA en los años cincuenta.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

Cuarto. La ratificación expresa y repetida de combatir y acabar, o al menos disminuir en forma importante, la desigualdad social, buscando que los pueblos de todos los países aprovechen para su bien las riquezas materiales de las que son titulares, cuidándolas y respetándolas para su debida conservación.

Más podríamos añadir, pero es mejor conocer por ahora las reformas que están pretendiendo sacar adelante precisamente al escribir el presente manual.

De inicio, desde hace mucho tiempo se venía señalando la pertinencia de actualizar algunas reglas sobre temas que preocupan a sectores diversos de los miembros de la misma.

Como sucede, hay propuestas de qué temas tratar y cómo cambiar lo que interesa a sectores diversos, por lo que encontramos propuestas, entre las que destacan, por ejemplo, la que se presentó el 26 de julio pasado ante el Consejo General de la OMC por la India y un grupo de seguidores, como son Cuba, China, Ecuador, Malawi, Noruega, Uganda y Zimbabue, que refuerzan el propósito varias veces mencionado, de fortalecer a los países en desarrollo, para que puedan participar activa y exitosamente en los programas de la OMC y tener una situación mejor, como lo pretende tanto la OMC como su antecesor el GATT-47, según lo señalamos.

En contraste, tenemos la postura contraria, encabezada, sin recato, por el presidente Donald Trump, de quitarle a dichos países su acceso a las preferencias, y en términos generales al trato especial y diferenciado, pues considera que hay países que lo tienen sin merecerlo, y cita como ejemplo a Corea, China, Turquía y otros más.

Así también, los que se encuentren en ciertas posiciones, como son aquellos clasificados por el Banco Mundial de "altos ingresos", o bien que sean miembros de G20, o también aquellos otros cuya participación en comercio mundial sea mayor al 0.5%.

Otro tema de gran relevancia para todos los miembros, y en particular para los países en desarrollo (PED), es la existencia de un sistema de solución de diferencias, cuyas opiniones son definitivas, pero pueden revocarse por el "Organismo de Apelación".

Sin duda, como ya lo consignamos, este logro de la Ronda Uruguay es notable, pues no sólo pone fin a los conflictos, sino procura alcanzar una solución justa que evite —no como sucedía anteriormente— la prevalencia del más fuerte; de ahí que exista un Órgano de Solución de Diferencias conforme al Acuerdo de Apelación del artículo VI abocado a las llamadas prácticas ilegales de comercio: el *dumping* y los subsidios, que no son legítimos.

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://tinyurl.com/39fz24xs

La utilización del mecanismo utilizado conforme al Acuerdo mencionado ha sido frecuente y ha permitido a los países en desarrollo, defender sus legítimos derechos pese a los costos que esto signifique.

Actualmente existe una seria situación en este tema, pues no se ha logrado integrar el Órgano de Apelación mencionado, ya que de los siete miembros sólo está presente uno. No hay duda de la existencia de fuertes presiones de los países desarrollados, a cuya cabeza están los Estados Unidos, dadas las quejas del presidente Trump.

La solidez jurídica de la OMC en gran parte está apoyada en este mecanismo, por lo que es fundamental conservarlo para los PED. El acuerdo bilateral celebrado entre Canadá y la UE se ocupa del tema, y contiene una fórmula intermedia, que a mi ver no es manejable para los PED.

Otro tema sensible es el de los subsidios a la pesca, que tiene algunos años discutiéndose.

Algunos temas novedosos también son objeto de conflicto, como el comercio electrónico y otros ya conocidos, como el de las inversiones, y otros más.

Como sucede en estos casos, algo habrá de razón, por lo que pueden resolverse; solamente se requiere —como siempre— buena disposición para ello.

No será posible cerrar este capítulo sin tratar de aclarar una evidente duda, que siempre aparece al llegar a este punto: ¿qué sigue después? Debe encontrarse una justa salida, pues continuar con las diferencias no es pertinente. Cabe aplicar al tema el dicho de que "el horno no está para bollos". El mundo tiene actualmente muchos problemas qué resolver para cargarle además los de la OMC.

VIII. Las organizaciones comerciales regionales y la inclusión del artículo XXIV del GATT. Conflicto entre el TLCAN y la ALADI. Evolución de la cláusula de la nación más favorecida

Dada la importancia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que amerita un apartado específico, como lo haremos más adelante, consignamos por lo pronto que otras organizaciones reguladoras del comercio y sus derivados de carácter regional han recogido y activado conforme a dichas excepciones de alguna manera.

Me refiero en particular a los dos acuerdos de Montevideo de 1960 y 1980, que crean a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

DR © 2021.
Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas